



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines Coleccionados ordenadamente para su consideración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; los de interés particular previa el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. B. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 39.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las necesarias diligencias para averiguar el paradero de Joaquín González Quijano, natural de San Felices, provincia de Santander, cuyas señas personales se expresan á continuación, y que contrajo matrimonio en la parroquia de la Catedral de dicha ciudad en 23 de Mayo de 1860 con un francés llamado José María Stiff.

Leon 12 de Setiembre de 1879.

El Gobernador Interino,
JOSÉ ANTONIO LUACES.

Señas personales.

Edad 61 años, estatura alta, color moreno claro, ojos grandes castaños, boca y nariz regular.

Señas particulares.

Cargada de espaldas y tiene una pequeña cicatriz en un ojo.

CORREOS.

La Dirección general de Correos y Telégrafos dice á este Gobierno de provincia con fecha 9 del actual lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación me dice con esta fecha de Real orden lo que sigue:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta

pública la conducción diaria del correo entre la estación de Veguellina, en el ferrocarril del Noroeste, y la villa de Benavente, de la provincia de Zamora, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín Oficial, y á continuación el pliego de condiciones de que se trata para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitación. El remate tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo á la una de la tarde en mi despacho de este Gobierno, en La Bañeza y Astorga á la misma hora en el local que designen los Alcaldes de aquellas localidades según lo dispuesto en la condición 1.^a

Leon 11 de Setiembre de 1879.

El Gobernador Interino,
JOSÉ ANTONIO LUACES.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Veguellina en el ferrocarril del Noroeste y Benavente, en las provincias de Leon y Zamora.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la estación de Veguellina á Benavente por La Bañeza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 8 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario

podrá modificarse según con venga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleváre.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las mulas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon y Zamora.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con

toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su cumplimiento, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiere, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal en la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de las provincias de Leon y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de La Bañeza, Astorga y Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día trece de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de dos mil quinientas pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al

Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *apetitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: *D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion de Veguellina á Benavente y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto

nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

ORDEN DE LA PLAZA
DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1879.

La fuerza de la Guardia civil que se encontrará en esta ciudad, se ejercitará en el tiro al blanco en el camino de Carbaljal los dias laborables, ve seis á nueve de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento y precaucion.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

AYUNTAMIENTOS.

*Aldaldia constitucional
Vegamian.*

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesion de 17 de Agosto último, acordó trasladar la feria de ganados que veia haciéndose el 29 de Setiembre, para el día 9 de Octubre de cada año; ofreciéndose en ese día como en años anteriores, el pago gratuito á los ganados que concurrían, y sin exigir ninguna clase de derechos por ningun concepto.

Vegamian 10 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Ramon Sanchez.

*Aldaldia constitucional
de Santa Cristina de Valmuñarigal.*

Hállandose vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, por haberse ausentado y renunciado el Médico cirujano que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 112 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con el cargo el facultativo en quien se prueva de asistir 15 familias pobres declaradas por el Ayuntamiento y Junta de Sanidad en sesion celebrada el día 13 de Junio próximo pasado, sin perjuicio de contratar con los demás particulares. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo á la ley.

Santa Cristina y Setiembre 10 de 1879.—El Alcalde, Isidro Rodriguez.

*Aldaldia constitucional
de Rioseco de Tapia.*

Por defuncion del que lo era en propiedad, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 550 pesetas anuales salidas por trimestres de sus fondos municipales, con el cargo de formar toda clase de repartimientos y demás trabajos concernientes á dicha Secretaria, siendo condicion indispensable su residencia en el Municipio; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Aldaldia en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasados los cuales se proveerá.

Rioseco de Tapia 8 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Isidoro Zapico.

JUZGADOS.

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio se ha seguido un expediente informacion de pobreza en nombre de Margarita Garcia Alvarez, vecina de Quintanilla de Sollamas, para litigar contra su marido Jose Marcos Alonso, el Sr. Promotor Fiscal y Recaudador de costas de este partido; en cuyo expediente se dictó la sentencia que dice:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Lic. D. Tiburcio Gomez Casado, Juez de la misma, en funciones de primera instancia por enfermedad del que las ejerce en propiedad, habiendo visto el expediente informacion de pobreza, promovido en nombre de Margarita Garcia Alvarez, vecina de Quintanilla de Sollamas, para litigar contra su marido José Marcos Alonso, el Sr. Promotor Fiscal y Recaudador de costas de este partido; y

1.º Resultando: que Margarita Garcia Alvarez, representada por el Procurador Gonzalez de Caso y más tarde por el habilitado al efecto U. Juan de Dios Carrera, de esta vecindad; acudió á este Juzgado con pretension, en que refirió que tenia necesidad de seguir una demanda de tercera de dominio á consecuencia de un expediente de apremio, que se estaba siguiendo contra su marido José Marcos, en virtud de haberle sido embargada una casa, para estar á las resultas de causa criminal, pero como no tenia medios de haberlo en concepto de rica, solicitaba se le recibiera informacion de ser pobre, y á su tiempo se le declarara tal con audiencia y citacion del Sr. Promotor Fiscal y Recaudador de costas de este Tribunal y el ejecutado José Marcos Alonso.

2.º Resultando: que conferido traslado al Sr. Promotor Fiscal y Recaudador de costas violaron á los autos, sin que lo hiciera el José Marcos Alonso, sustanciándose el incidente con audiencia de aquéllos y en rebeldía de esta.

3.º Resultando: que recibido á prueba el incidente, el Procurador de la demandante articuló la que creyó convenir á su parte, dirigida á justificar que no llene más medio de vivir que el escaso y eventual jornal que gana en los labores del campo como labradora, que no llega nunca á una peseta cada día que trabaja, que carece de toda clase de bienes y rentas, á excepción de la casa donde vive, cuyo valor no pasa de quinientas pesetas, cuya prueba hizo.

4.º Resultando: que el Ministerio Fiscal y Renacador de costas fueron de opinión que debía declararse la pobreza de la demandante, como también la de su marido, con derecho á disfrutar de todos los beneficios que á los de su clase concede la ley; y

1.º Considerando: que son pobres para los efectos de la ley y deben ser declarados tales aquellos iligentes, cuyos productos no llegan al valor del doble jornal de un braserero en la localidad; y

2.º Considerando: que el beneficio de pobreza consiste en usar del papel de oficio destinado á particulares, la exención del pago de toda clase de derechos á los auxiliares y subalternos del juzgado, como así bien á que se les dé Procurador y Abogado.

Vislos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falle: que debía restarse y declaraba pobre á Margarita García Alvarez, vecina de Quintanilla de Soliomas, autorizándola para usar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la repetida ley en el pleito que se de ella mencionado: mandando se le dé testimonio de esta declaración, y que esta sentencia además de notificarse en los Estrados del Tribunal, y hacerse notoria por edictos se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Así lo pronuncié, mandé y firmé en señoría, por ante mí Escribano de que doy fé.—Tiburcio G. Casado.—Ante mí, Juan Fernandez Iglesias.

Y para que la sentencia inserta pueda tener lugar en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente testimonio en este pliego del sello de pobres, rubricado de la que acostumbro, sellado con el del Juzgado y V.º B.º del señor Juez en Astorga diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Fernandez Iglesias.—V.º B.º—El Juez, Teófilo Valcarlos.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa, se cita y llama á José Fernandez Gallego, de apodo Mazaño, vecino del pueblo de Gastoso, término municipal de Oancia, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita

en la Alameda alta, número diez y siete, á prestar declaración en causa que se instruye contra Francisco Alvarez Neira, natural y vecino del expresado Gastoso, por disparo de arma de fuego á la persona de D. Felipe de la Mora, vecino y administrador de la Harrería de Arnado, en la noche del día cinco de Julio último, ó en otro caso manifieste el punto de su

domicilio legal, á los efectos que correspondan.

Villafraanca del Bierzo cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano originario, Francisco Pol Ambascasas.

Juzgado municipal de Salamanca
Por renuncia del que la desempeñaba

se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del plazo de 15 días, después de insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados se proveerá con arreglo á la ley del poder judicial.

Salamanca 2 de Setiembre de 1879.—Marcelino Tegerías.

Comision especial de Estadística de la riqueza territorial.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO JUDICIAL DE LEON.

Decreto de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las Juntas municipales en la formación de las cartillas evaluatorias.

	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZO.	JUDIAS.	YITOS.	VINO.	VINAGRE.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Año de 1868-69	14 24	8 87	9 30	33 33	15 90	11 08	4 50	3 20
— 1869-70	9 31	4 26	6 38	29 50	14 91	8 68	4 33	3 12
— 1870-71	10 01	6 29	7 15	28 50	15 50	8 08	4 89	3 08
— 1871-72	10 49	5 89	7 02	28 50	15 00	8 41	4 75	3 00
— 1872-73	9 18	5 52	6 27	28 83	14 50	8 58	3 75	3 00
— 1873-74	9 16	6 54	6 65	29 83	15 08	8 50	4 25	3 33
— 1874-75	8 82	6 68	6 16	29 16	15 00	8 50	4 48	3 33
— 1875-76	8 81	5 57	5 83	28 16	14 16	8 16	4 58	3 50
— 1876-77	9 00	5 27	5 71	30 00	15 00	9 00	4 00	3 00
— 1877-78	11 42	6 08	7 90	21 55	17 08	7 34	3 78	3 00
TOTAL.	100 44	60 47	68 86	287 36	152 13	86 31	43 61	31 56
Deducción del año 1868-69 como más alto y del 1869-70 como más bajo.	23 55	13 13	15 66	62 63	30 61	19 74	8 83	6 32
Líquido de los ocho años.	76 89	47 34	52 70	224 53	121 32	66 57	34 68	25 24
Precio medio.	9 51	5 92	6 59	28 07	15 16	8 32	4 34	3 19
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	17 31	10 66	11 87	50 60	27 31	15 01	27 38	19 93

Leon 3 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística territorial, Jacinto Zubiri.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.

Decreto de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas de los pueblos correspondientes á este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZO.	JUDIAS.	AGUITE.	VINO.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Año de 1868-69	11 16	6 83	8 20	20 75	18 81	15 58	5 00
— 1869-70	10 94	6 93	7 94	27 62	17 58	16 09	4 64
— 1870-71	11 98	6 90	8 81	28 02	16 31	16 00	5 00
— 1871-72	11 92	7 31	8 52	25 71	16 04	16 00	5 00
— 1872-73	11 44	7 29	8 48	26 00	16 00	16 00	5 00
— 1873-74	11 25	6 79	8 25	25 17	16 00	16 00	5 00
— 1874-75	11 37	7 17	8 93	24 17	16 00	15 67	5 00
— 1875-76	11 27	6 00	8 54	23 17	15 25	15 00	5 00
— 1876-77	11 77	7 25	8 73	23 50	15 00	15 00	5 00
— 1877-78	11 77	6 77	8 94	23 70	15 17	15 00	5 21
TOTAL.	11 97	69 89	84 74	258 50	162 18	155 25	49 85
Deducción del año 1871-72 como más alto y del 1869-70 como más bajo.	22 86	14 29	16 46	54 33	33 62	31 00	9 84
Líquido de los ocho años.	92 01	55 60	68 28	204 17	128 54	124 25	40 21
Precio medio.	11 50	6 95	8 54	25 52	16 07	15 53	5 03
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	20 71	12 52	15 41	45 98	28 95	123 62	31 75

Leon 3 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística territorial, Jacinto Zubiri.

Debiendo procederse por el personal de esta Delegación a efectuar la cobranza de la contribucion territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, ésta tendrá lugar en cada una de las localidades que á continuacion se expresan por sus respectivos recaudadores en los dias y horas que á las mismas se designan.

Partido de Leon

Nombre del recaudador.	Pueblos que recaudan.	Fecha en que ha de efectuarse la cobranza	
		Dias.	Horas.
D. Jacinto Lopez.	Villasabariego.	Del 23 al 23 Setiembre	De 9 á 4
Benigno Garcia Tubo.	Mansilla Mayor.	18 al 18	"
	Mansilla de las Mulas.	19 al 21	"
Matias Goaita.	Chozas.	18 y 19	"
	Villadangos.	21 y 22	"
Francisco Flores.	Gradefes.	18 al 23	"
	Carrocera.	17 al 19	"
Froilán Valdeon.	Cimanes del Tejar.	26 al 28	"
	Rioseco de Topia.	22 al 24	"

Partido de Astorga.

D. Tomás Pacheco.	Carrizo.	Del 18 al 20 Setiembre	De 9 á 4
Venancio Gonzalez.	Astorga.	18 al 20	"
	San Justo.	18 al 20	"
Isidoro Olandia.	Villarojo.	22 al 25	"

Partido de La Bañeza.

D. Estanislao de Elegido.	Riego.	Del 18 al 20 Setiembre	De 9 á 4
Joaquín David.	Villamolán.	18 al 20	"
Blas Moro.	San Cristóbal.	18 al 20	"
	Palacios.	22 al 24	"
Juan Santos.	Roparuelos.	18 y 19	"
Leon Fernandez.	Laguna Daiga.	18 al 20	"

Partido de Murias.

D. Atilano Fernandez.	Vegarrienza.	Del 16 al 18 Setiembre	De 9 á 4
Felipe Rubio.	Murias.	20 al 22	"
	Campo de la Lomba.	24 y 25	"
Segundo Boiso.	Cabrillanes.	18 al 20	"
	Barricos de Luna.	18 al 20	"
	La Majúa.	22 al 24	"

Partido de Ponferrada.

D. Indalecio Mendez.	Villafranca.	Del 12 al 16 Setiembre	De 9 á 4
Eugenio Castellanos.	Corullon.	19 al 22	"
	Poigoso.	19 al 22	"
	Alvares.	25 al 28	"
	Igüeña.	15 al 18	"
	Trabadelo.	7 al 9	"
Manuel Vazquez.	Balboa.	41 al 43	"
	Barjas.	15 al 18	"
	Oencia.	20 al 22	"
	Borrenes.	15 al 17	"
Hermógenes Alvarez.	Carracedelo.	24 al 27	"
	Lago de Carucedo.	20 al 23	"
	Arganza.	15 al 18	"
Miguel Mendez.	Cacabelos.	6 al 10	"
	Camponaraya.	20 al 22	"
	Cabañas.	12 al 14	"
Agustin Mendez.	Sancto.	23 al 25	"
	Paravaseca.	21 y 22	"
Antonio Valls.	Cubillos.	12 al 15	"
	Valle de Fimaldedo.	23 al 25	"
	Peranzana.	16 al 18	"
Manuel Velasco.	Candín.	20 al 22	"
	Castropidama.	15 al 19	"
	Congosto.	15 al 19	"
	Castriño.	15 al 19	"
	Encinedo.	15 al 19	"
	Los Barrios.	15 al 19	"
	Molinaseca.	15 al 19	"
	Neceda.	15 al 19	"
	Paramo del Sil.	15 al 19	"
	Sigüeza.	20 al 24	"
Yenancio Rivera.	Puente Domingo Flores	16 al 19	"

Partido de Riaño.

D. Fidel Asensio.	Renejo.	Del 18 al 20 Setiembre	De 9 á 4
Pedro Gonzalez.	Reyero.	19 y 20	"

Partido de Sahagun.

D. Pedro Guaza.	Sahagun.	Del 13 al 16 Setiembre	De 9 á 4	
Lucas Santos.	Grajal.	13 al 17	"	
	Villamol.	22 al 24	"	
	Cea.	19 al 21	"	
	Joara.	12 y 15	"	
	Villanazar.	12 al 14	"	
	Villazanzo.	16 al 18	"	
	Villaselán.	21 y 22	"	
	Sabelces.	24 y 25	"	
	Villamartin.	20	"	
	Bacobar.	12	"	
Miguel de Luna.	Gordaliza.	13	"	
	Villeza.	14	"	
	El Burgo.	18 al 20	"	
	Castrotierra.	16 y 17	"	
	Santa Cristina.	21 al 23	"	
	Villamoratal.	12 y 13	"	
	Alcazaña.	18 y 19	"	
	Castromudarra.	12	"	
	Cebanico.	16 y 17	"	
	La Vega.	14 y 15	"	
Rafael Garcia.	Canalejas.	19	"	
	Villa Verde.	13	"	
	Bercianos.	19	"	
	Calzada.	15 al 17	"	
	Galleguillos.	19 al 21	"	
	Juarilla.	12 al 14	"	
	Valdepolo.	15 al 15	"	
	Cabillas de Rueda.	17 al 19	"	
	Gabriel Gonzalez.	Toral.	16 y 17 de Setiembre	De 9 á 4
		Villahornate.	18 y 19	"
Campazas.		22 al 24	"	
Castrofuerte.		16 y 17	"	
Custifalá.		16 al 19	"	
Valdemora.		24 y 25	"	
Valverde Enrique.		18 y 19	"	
Matadeon.		21 al 23	"	
Villamandos.		16 y 17	"	
Valdehumbros.		16 al 18	"	
Santos Martas.	21 al 25	"		

Partido de Valencia

D. Antonio del Valle.	Toral.	16 y 17 de Setiembre	De 9 á 4
Laureano Nistal.	Villahornate.	18 y 19	"
	Campazas.	22 al 24	"
Manuel Greppi.	Castrofuerte.	16 y 17	"
	Custifalá.	16 al 19	"
Pedro Sanchez.	Valdemora.	24 y 25	"
	Valverde Enrique.	18 y 19	"
Andrés Merino.	Matadeon.	21 al 23	"
Mariano Santander.	Villamandos.	16 y 17	"
Carlos Ordóñez.	Valdehumbros.	16 al 18	"
	Santos Martas.	21 al 25	"

Partido de La Vecilla.

D. Manuel Diaz Presa.	La Vecilla.	18 y 19 de Setiembre	De 9 á 4
Gavino Esteban Barriga	Vegarervera.	14 y 15	"

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los señores contribuyentes de la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, á interesándose á la vez á fin de que se realicen sus respectivas cuotas dentro de los dias designados, pues en otro caso se llevarán á efecto las medidas coercitivas que se establezcan con toda actividad contra los que resultaran en descubierto.

Asimismo se recomienda muy eficazmente que bajo ningún pretexto dejen de recoger los oportunos recibos talonarios al verificar el pago, puesto que estos documentos son los únicos que justifican haberlo efectuado.

Leon 10 de Setiembre de 1879.—El Delegado, Eduardo Lila.

Batallon Reserva de Zamora, núm. 16.

Los cabos primeros y segundos de este Batallon de Reserva que á continuacion se relacionan, manifestaran con toda urgencia en solicitud dirigida al Jefe del expresado Batallon, si desean continuar sus servicios en el Regimiento Fijo de Ceuta con las ventajas que señala la Real orden de 13 de Agosto último, inserta en el Memorial del Arma de Infanteria, núm. 34 de 23 del citado mes.

Clases.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
		Pueblo.	Juzgado.
Cabo 1.º	José Gonzalez Morla.	Saludes.	La Bañeza.
"	Tomás Perez Turrado.	Pelecharas.	"
"	Leopoldo Morla Rascon.	Saludes de Castroponce	"
"	Eugenio Rubio Fustel.	Castrocontrigo.	"
"	Pedro Rubio Cadierno.	Idem.	"
"	Pedro Fernandez Fustel.	Idem.	"
"	Jacinto Fernandez Escudero.	Audanzas.	"
"	Fernando Ferrero Godera.	Saludes de Castroponce	"
"	Gerónimo Castriño Ferrero.	Bercianos del Páramo.	"
"	Francisco Arias Ares.	Quintana y Congosto.	"
"	Anselmo Lopez Bercianos.	Destriana.	"
Cabo 2.º	Francisco Garcia Chamorro.	Bercianos del Páramo.	"
"	Busobio Garcia Martinez.	Laguna Daiga.	"
"	Gervasio Chamorro Campos.	San Pedro Bercianos.	"
"	Manuel Carreras Villar.	San Martin de Torres.	"
"	Antonio Fustel Latorre.	Santa Colomba.	"

Zamora 6 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Detall, Lorenzo Merino.—V.º B.º—El C.º, T. C. primer Jefe, Madrazo.